

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: COOCREDISAR NIT. 900361817-3 Y/O SILVANA
ARAGON MOLINA
DEMANDADO: BRAULIO DE JESUS JUVINAO DE LA HOZ
RAD: 2023-00052-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENERIFE MAGDALENA

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

TENERIFE, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 10 DE ABRIL DE 2023, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, ESTO ES, 12:49PM, PRESENTARON DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR EN CONTRA DE LA **BRAULIO DE JESUS JUVINAO DE LA HOZ.**

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CUENTA CON 3 ARCHIVOS EN FORMATO PDF, LOS CUALES CONTIENEN LA DEMANDA CON LOS ANEXOS, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN Y LA MEDIDA CAUTELAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE APORTA A LA DEMANDA LETRA DE CAMBIO, CARTA DE INSTRUCCIONES Y DOCUMENTO QUE ACREDITA SER ASOCIADO EN LA COOPERATIVA DE LA REFERENCIA, LO ANTERIOR, FIRMADO POR EL DEMANDADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DEL 50% DE LA MESADA PENSIONAL DE LA PARTE DEMANDADA, COMO DOCENTE ADSCRITO AL MUNICIPIO DE TENERIFE.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

KATE SIMMONDS TRESPALCIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

**DEMANDANTE: COOCREDISAR NIT. 900361817-3 Y/O SILVANA
ARAGON MOLINA**

DEMANDADO: BRAULIO DE JESUS JUVINAO DE LA HOZ

RAD: 2023-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0046 II TRIMESTRE 2022

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en la letra de cambio sin número y de fecha de creación del siete (07) de enero de 2023, proveniente de su deudor **BRAULIO DE JESUS JUVINAO DE LA HOZ** por lo cual la parte activa presenta demanda ejecutiva singular en contra del extremo demandado ante este Despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Tenerife (Magdalena),

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA COOCREDISAR Y/O SILVANA ARAGÓN MOLINA** identificada mediante NIT. 900361817-3, representada legalmente por la señora **SILVANA ARAGÓN MOLINA** y en contra del señor **BRAULIO DE JESUS JUVINAO DE LA HOZ** para que cumpla la obligación dineraria contenida en la letra de cambio sin número, de fecha de creación del siete (07) de enero de 2023, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ Por concepto de capital: La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$32.800. 000.00)** moneda legal colombiana.
- ❖ Por concepto de intereses, lo que se cause, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

2. **ORDENAR**, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3. **NOTIFICAR**, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el artículo 8° de la Ley 22133 de 2022 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4. **CORRER TRASLADO**, a la parte demandada por el termino de diez

(10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5. RECONOCER EN CALIDAD DE ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN a la abogada **JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**, identificada por medio de la cédula de ciudadanía C.C.39.089.429 y T.P 67.230 del C.S. de la J. para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 038

Fecha: 15 de mayo de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA